



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3944/2022/I

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinte de octubre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **300563922000193**, debido a que las respuestas proporcionadas colman el derecho de acceso a la información del particular.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	22
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	22

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiuno de junio de dos mil veintidós mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la que requirió:

“CFDIS DE NOMINA DE TODO EL PERSONAL DE enero de 2014 A mayo de 2022 EN ELECTRÓNICO. LE PRECISO QUE NO ES PROCEDENTE LA CONSULTA PUBLICA, DADO QUE Los sujetos obligados, como en el presente caso, están en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de la normatividad fiscal a partir del año dos mil catorce; tal como se ha establecido en el criterio 7/2015, emitido por este Órgano Garante, de rubro y texto siguiente: ... Criterio 7/2015 RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA. Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que

reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías” (sic)

2. Prórroga documentada por el sujeto obligado. El seis de julio de dos mil veintidós, consta en el sistema por el cual se presentó la solicitud de cuenta que, el sujeto obligado documentó la prórroga para dar respuesta a la solicitud.

3. Respuesta del sujeto obligado. El ocho de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información identificada con el folio número 300563922000193.

4. Interposición del recurso de revisión. El dieciocho de agosto de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a su solicitud de información.

5. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

6. Notificación al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la interposición del recurso de revisión. El dieciocho de agosto de dos mil veintidós se notificó al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la interposición del recurso de revisión aquí referido, con apoyo en lo establecido en el artículo 182, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

7. Admisión del recurso. El veinticinco de agosto de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

8. Comparecencia del sujeto obligado. El siete de septiembre de dos mil veintidós se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

9. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de doce de septiembre de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir a la parte recurrente las documentales recibidas, esto para que, junto con el acuerdo de cuenta, se le requiriera que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública, previniéndole que, de no contestar se resolvería con las constancias que obraran en autos.

10. Ampliación del plazo para resolver. El trece de septiembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

11. Cierre de instrucción. El diecinueve de octubre de dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de doce de septiembre de dos mil veintidós, toda vez que no compareció la parte recurrente, por lo que se ordenó formular el proyecto de resolución

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos octavo, noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al

no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó las versiones públicas de los CFDI'S de nómina de todo el personal del ente obligado, de enero de dos mil catorce a mayo de dos mil veintidós.

▪ **Planteamiento del caso.**

El seis de julio de dos mil veintidós el sujeto obligado, documentó la prórroga para atender la solicitud de folio de 300563922000193, tal y como se advierte del registro de respuestas de la citada solicitud:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD				
Sujeto obligado:	Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	Organismo garante:	Yerrolux	
Fecha oficial de recepción:	21/06/2022	Fecha límite de respuesta:	11/08/2022	
Folio:	200563922000193	Estado:	Terminada	
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidato a recurso de revisión:	No	

REGISTRO DE RESPUESTAS				
Fecha	Fecha	Quién envió	Alumno	Acción Propuesta
Registro de la Solicitud	21/06/2022	Solicitante	○	-
Documenta la prórroga	02/07/2022	Unidad de Transparencia	⊙	-
Entrega de información vía PNT	08/08/2022	Unidad de Transparencia	⊙	-

Por ello la entonces Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en su oficio número IVAI-OF/DT/238/06/07/2022, comunicó al solicitante el ACUERDO ACT/SE/17/28/06/2022, aprobado en el Acta ACT/SE/10/28/06/2022¹ del Comité de Transparencia celebrada el veintiocho de junio de dos mil veintidós, y que a la letra dice:

ACUERDO ACT/SE/17/28/06/2022

PRIMERO.- Se confirma la ampliación del plazo concedido por el artículo 145 para dar respuesta a la solicitud con folio 3005639000193. Punto propuesto por la Dirección de Administración y Finanzas mediante memorándum IVAI-MEMO/KCSR/459/24/06/2022.

SEGUNDO.- Se instruye a la Directora de Transparencia de este Instituto, notificar la resolución al área y al solicitante.

Además envió al solicitante el memorándum IVAI-MEMO/CNGA/351/22/06/2022 donde requirió a la Dirección de Administración y Finanzas información para atender la

¹ Consultable en: <http://187.216.225.245/SITIVAI/adjuntos/20220721185433-408974485.pdf>

En atención a un similar IVAI-KCSR/455/24/05/2022, de fecha 24 de junio de la presente en el cual, mediante el cual se solicita prórroga para dar respuesta a la solicitud de información realizada mediante Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 300953922000193, dentro del ámbito que establece el artículo 145 de la Ley 575 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; solicito tenga bien a someter a Comité de Transparencia los CFDI requeridos en la solicitud de información antes señalada, en virtud de que cuentan con datos personales como la RFC, CURP, Número de Seguridad Social, Código QR y Deducciones por Incapacidades o Pensiones Alimenticias de anterior Persona en Posesión de Sujeto Obligado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 3 Fracción X, 12, 13, 14 y 42, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas en sus Artículos Noveno, Trigésimo Quinto Fracción I, Quincuagésimo Sexto, para que el Comité de Transparencia, emita el Acordado de Clasificación de la Información en la modalidad de confidencial.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, vía Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando como razón de su inconformidad:

- ** La carpeta del 2014 los CFDI no están fundamentados.*
- * Del 2016 al 2020 las carpetas están vacías.*
- * Del 2021 Solo muestran CFDI de los meses Enero a Abril y faltan el resto de ese mismo año.*
- * Del 2022 Solo muestra el mes del 2022. " (SIC)*

Durante el trámite del recurso de revisión el Jefe de la Oficina de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva del sujeto obligado, compareció al recurso mediante el oficio número IVAI-OF/DT/309/05/09/2022 de cinco de septiembre de dos mil veintidós, en el que manifestó esencialmente, lo siguiente:

...

Así, la Dirección de Administración y Finanzas ratifica su respuesta mediante el documento IVAI-MEMO/KCSR/573/05/09/2022, aunado a lo anterior es preciso mencionar que a la fecha ya se encuentra actualizado el vínculo proporcionado inicialmente, con los CFDI faltantes que por error de carga no se encontraban visibles. En aras de maximizar su derecho a la información reitero que el vínculo es:

<https://11dn.us/1s1AmY8e5Q81VxhpHhP3mw8leMEc2K0?ee38Fu8>

...

Asimismo adjuntó los memorandums números IVAI-MEMO/AFLJ/462/25/08/2022 de veinticinco de agosto de dos mil veintidós, donde requirió información a la Dirección de Administración y Finanzas para dar respuesta al recurso de revisión al rubro citado, así como el IVAI-MEMO/KCSR/573/05/09/2022 de cinco de septiembre del año en curso, donde la Directora de Administración y Finanzas dio respuesta al requerimiento que le fue formulado, manifestando lo siguiente:

...

Me refiero a su similar IVAI-MEMO/AFLJ/462/25/08/2022 de fecha 25 de agosto de 2022, donde se hizo que constara de la respuesta a la solicitud de información recibida con número de folio 300953922000193, fue presentado recurso de revisión IVAI-REV/3944/2022/I ante este Órgano Garante, en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito emitir contestación reiterando lo mencionado en el memorándum IVAI-MEMO/KCSR/499/12/07/2022.

Asimismo se pone nuevamente a disposición de recurrente los Comprobantes Fiscales Digitales (CFFD) en versión digital de las quincenas que corresponden a los ejercicios fiscales 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 del personal adscrito a este Órgano Garante, en el siguiente enlace electrónico <https://11dn.us/1s1AmY8e5Q81VxhpHhP3mw8leMEc2K0?ee38Fu8>

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Debe precisarse que el particular en la descripción de sus agravios, se inconforma por cuanto hace a la información peticionada de los CFDI de los años dos mil catorce y dos mil dieciséis a dos mil veintidós (siendo solo lo correspondiente de enero a mayo, conforme a su solicitud inicial), sin que señale inconformidad por cuanto hace a los CFDI del año dos mil quince, dejando por lo tanto intocado lo correspondiente a este año, ya que no refirió inconformidad alguna, por lo que no será materia de análisis y pronunciamiento por parte de este Instituto.

Siendo aplicable al caso, el **Criterio 01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y texto siguientes:

...
Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.
...

Con la precisión anterior, del análisis de las constancias que obran en el expediente, se concluye que el motivo de inconformidad planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública que el sujeto obligado genera, resguarda y posee en términos de los numerales 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXXI, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ya que se trata de información que desde el año dos mil catorce, se encuentra obligado a expedir y entregar a sus trabajadores los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), que acreditan la remuneración económica que perciben por el empleo, cargo o comisión que desempeñen, de conformidad con lo ordenado en los artículos 29, párrafos primero y segundo, fracción IV y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y 39 de su Reglamento, en relación con el 99 fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tratándose por tanto de información que se genera en formato electrónico, siendo procedente su entrega en dicha modalidad, previa aprobación avalada por su Comité de

Transparencia, para lo cual se deberá adjuntar el acta donde se confirme la clasificación y aprobación de las versiones públicas de dichos documentos, sujetándose a lo dispuesto en los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, sirve de sustento lo establecido en el **Criterio 7/2015**, emitido por este Órgano Garante, de rubro y texto siguiente:

...

RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA. Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los Ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.

...

Ahora bien, consta en el expediente que el Jefe de la Oficina de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva del sujeto obligado, realizó el trámite interno necesario para atender la solicitud en cuestión, con lo cual dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Así como lo dispuesto en el **Criterio 8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Lo anterior, porque consta en el expediente que se requirió al área competente para dar respuesta, siendo esta la Dirección de Administración y Finanzas, la cual en principio a través del memorándum IVAI-MEMO/KCSR/459/24/06/2022, solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta con fundamento en lo dispuesto en el artículo

147 de la Ley de la materia, dado que el Departamento de Nómina y Servicios Personales, adscrito a la dirección ya citada, al contar solo con una persona para llevar a cabo el testado de los documentos requeridos, los cuales estimó se aproximaban a 15,000 CFDI, necesitaba más tiempo para atender la solicitud, siendo entonces aprobada en el acta ACT/CT/SE/10/28/06/2022 del Comité de Transparencia del ente obligado, celebrada el veintiocho de junio de dos mil veintidós, en su Acuerdo CT/SE/16/28/06/2022, la confirmación de la ampliación del plazo concedido en el artículo 145 de la ley 875, para dar respuesta a la solicitud que dio origen al presente expediente.

Asimismo una vez vencido el plazo la Directora de Administración y Finanzas en su memorándum IVAI-MEMO/KCSR/503/14/07/2022 de catorce de julio de dos mil veintidós, solicitó someter al Comité de Transparencia los CFDIS requeridos, dado que cuentan con datos personales, a fin de que se emitiera el acuerdo de clasificación de información en modalidad de confidencial, posteriormente el ocho de agosto de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia proporcionó la siguiente liga electrónica: <https://1drv.ms/u/s!Amy8q5OW1VxhpHNP3mwRIeMEc2KG?e=3RFluB>, de cuyo contenido la ahora parte recurrente, al interponer su recurso el ocho de agosto de dos mil veintidós, refirió los siguientes agravios:

- Primero.** La carpeta del 2014 los CFDI no están fundamentados.
- Segundo.** Del 2016 al 2020 las carpetas están vacías.
- Tercero.** Del 2021 Solo muestran CFDI de los meses Enero a Abril y faltan el resto de ese mismo año.
- Cuarto.** Del 2022 Solo muestra el mes del 2022.

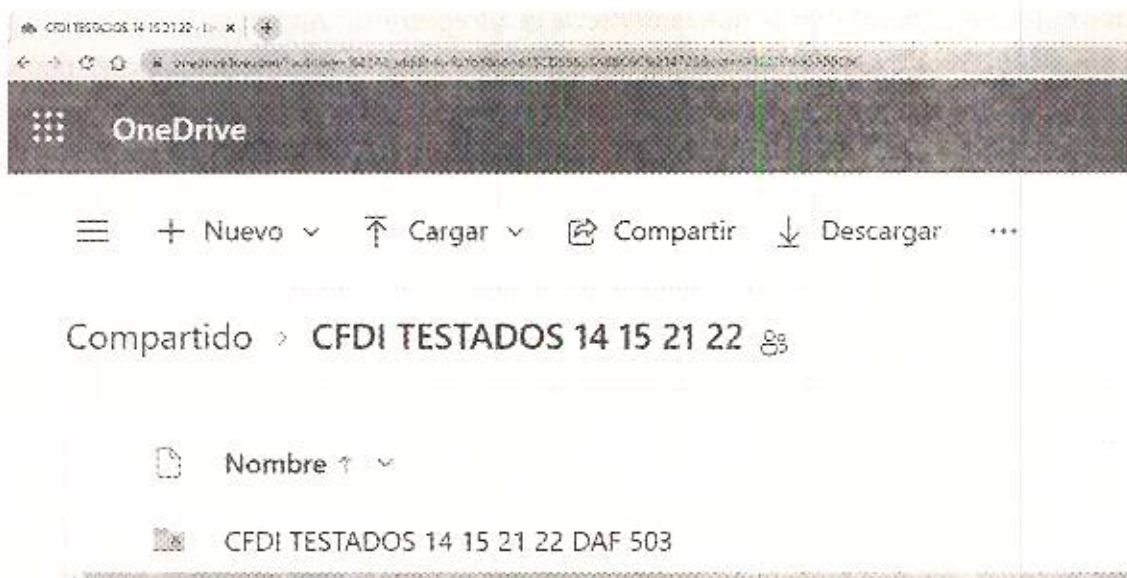
Ante los cuales el Jefe de la Oficina de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva del ente obligado, requirió nuevamente a la Directora de Administración y Finanzas como titular del área competente, quien tiene entre sus atribuciones el planear, programar, presupuestar, ejercer y registrar los recursos financieros, materiales y humanos asignados al Instituto, bajo los principios de legalidad, honestidad, austeridad, economía, racionalidad, disciplina presupuestaria, eficacia, eficiencia, rendición de cuentas y transparencia.

Además dentro de la integración y funcionamiento del sujeto obligado que representa, se integra por los Departamentos de Contabilidad, y el de Nómina y Servicios Personales, además de las Oficinas de Planeación y Desarrollo Institucional, y la de Recursos Materiales y Servicios Generales, siendo el Departamento de Nómina y Servicios Personales, el que tiene atribuciones para realizar las altas de los servidores públicos del Instituto y hacer oportunamente el pago de las cuotas obrero-patronales en materia de seguridad social, así como de todos aquellos impuestos que deriven de la nómina a cargo del Instituto, de acuerdo con la legislación aplicable.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en los artículos 104, fracción I, de la Ley 875; y 6, fracción III, apartado A, punto 2, y 37, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

De ahí que durante la sustanciación del recurso, la titular de la Dirección de Administración y Finanzas informara en su oficio número IVAI-MEMO/KCSR/573/05/09/2022, que dejaba a disposición de la parte recurrente las versiones públicas de los CFDI del personal del sujeto obligado, correspondientes a los años dos mil catorce a mayo de dos mil veintidós, en la liga electrónica <https://1drv.ms/u/s!Amy8q5OW1VxhpHNP3mwRIeMEc2KG?e=3RFluB>, misma que fue proporcionada durante el procedimiento primigenio, por lo que, en el oficio número IVAI-OF/DT/309/05/09/2022, se precisó que se había actualizado con los CFDI faltantes que por un error en la carga no se encontraban visibles.

Así entonces, al acceder a la liga electrónica ya citada, es decir, la dirección <https://1drv.ms/u/s!Amy8q5OW1VxhpHNP3mwRIeMEc2KG?e=3RFluB>, remite a la consulta de una carpeta denominada “CFDI TESTADOS 14 15 21 22 DAF 503” que contiene doce carpetas, la primera con un archivo pdf que corresponde al Acta ACT/SE/10/28/06/2022 del Comité de Transparencia del sujeto obligado, celebrada el veintiocho de junio de dos mil veintidós donde por ACUERDO ACT/SE/17/28/06/2022, se aprobó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud, de igual forma en la segunda carpeta se haya el Acta ACT/SE/11/18/07/2022 de dieciocho de julio de dos mil veintidós, en la que por ACUERDO CT/SE/20/18/07/202, se confirmó la clasificación como información confidencial de los datos correspondientes al RFC, CURP, número de seguridad social, código de barras bidimensional QR, contenidos en los CFDI solicitados, agregando enseguida capturas de pantalla de lo mencionado en este párrafo.



	ACT CT SE 10 28 06 2022	1
	ACT CT SE 11 18 07 2022	2
	AGUINALDO TESTADO DE 2014 A 2021	3
	CFDI 2014	4
	CFDI 2015	5
	CFDI 2016	6
	CFDI 2017	7
	CFDI 2018	8
	CFDI 2019	9
	CFDI 2020	10
	CFDI TESTADOS 2021	11
	CFDI TESTADOS 2022	12



COMITE DE TRANSPARENCIA
ACT/CT/SE/10/28/06/2022

Se suscribe el presente informe en virtud de la resolución que se indica a continuación:

000023

En virtud de la resolución que se indica a continuación, se ha acordado la aprobación de los datos de los salarios de los empleados de la Provincia de Buenos Aires, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2021.

Se informa que los datos de los salarios de los empleados de la Provincia de Buenos Aires, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2021, se encuentran disponibles en el sitio web de la Provincia de Buenos Aires, en el siguiente enlace: [www.buenosaires.gov.ar](#).

Provincia	Salario
Buenos Aires	21.000
Buenos Aires	21.000
Buenos Aires	21.000
Buenos Aires	21.000
Buenos Aires	21.000
Buenos Aires	21.000

Se informa que los datos de los salarios de los empleados de la Provincia de Buenos Aires, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2021, se encuentran disponibles en el sitio web de la Provincia de Buenos Aires, en el siguiente enlace: [www.buenosaires.gov.ar](#).

ACT/CT/SE/10/28/06/2022



COMITE DE TRANSPARENCIA
ACT/CT/SE/11/18/07/2022

400000 (7/18/2022/000000)

Se informa que el presente informe de datos de los salarios de los empleados de la Provincia de Buenos Aires, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2021, se encuentra disponible en el sitio web de la Provincia de Buenos Aires, en el siguiente enlace: [www.buenosaires.gov.ar](#).

Se informa que los datos de los salarios de los empleados de la Provincia de Buenos Aires, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2021, se encuentran disponibles en el sitio web de la Provincia de Buenos Aires, en el siguiente enlace: [www.buenosaires.gov.ar](#).

Así es que, respecto al primero de los agravios señalado por la parte recurrente, en cuanto a que *la carpeta del 2014 los CFDI no están fundamentados*, al acceder a la carpeta de nombre “CFDI 2014”, se encontraron veinticuatro carpetas que comprenden las quincenas correspondientes al año dos mil catorce, y al entrar a la primera de estas se observan diversos archivos de tipo pdf, siendo el primero una caratula en la que se menciona el fundamento y los datos personales que fueron testados, en los CFDI contenidos para el caso en la carpeta citada, lo que se repite en las siguientes veintitrés, advirtiendo entonces la fundamentación del testado visualizado en los referidos CFDI, al respecto de muestran capturas de pantalla de lo mencionado.

Compartido > [CFDI TESTADOS 1](#) > [CFDI TESTADOS 14 15 21 22 DAF 503](#)

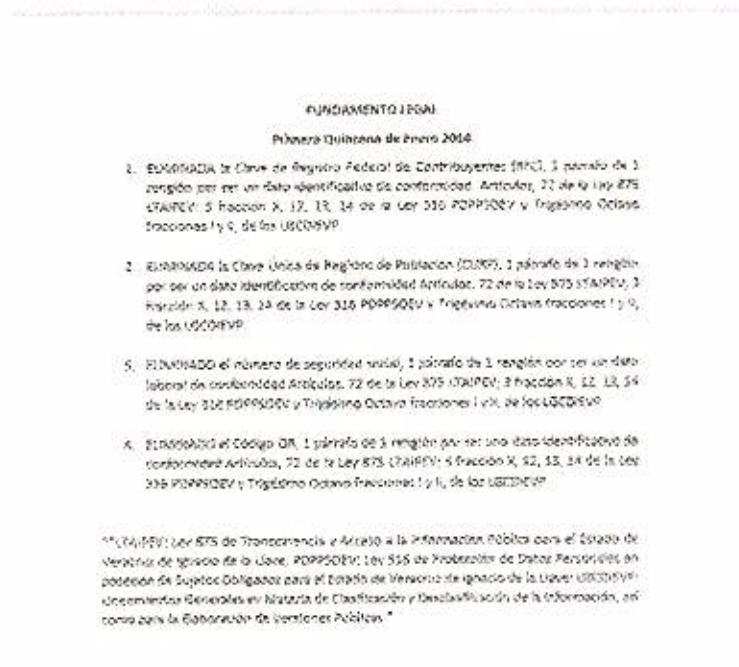


- Nombre
- 1 Enero 2014
- 2 Enero 2014
- 3 Febrero 2014
- 4 Febrero 2014
- 5 Marzo 2014
- 6 Marzo 2014
- 7 Abril 2014
- 8 Abril 2014
- 9 Mayo 2014
- 10 Mayo 2014
- 11 Junio 2014
- 12 Junio 2014
- 13 Julio 2014
- 14 Julio 2014
- 15 Agosto 2014
- 16 Agosto 2014
- 17 Septiembre 2014
- 18 Septiembre 2014
- 19 Octubre 2014
- 20 Octubre 2014
- 21 Noviembre 2014
- 22 Noviembre 2014
- 23 Diciembre 2014
- 24 Diciembre 2014

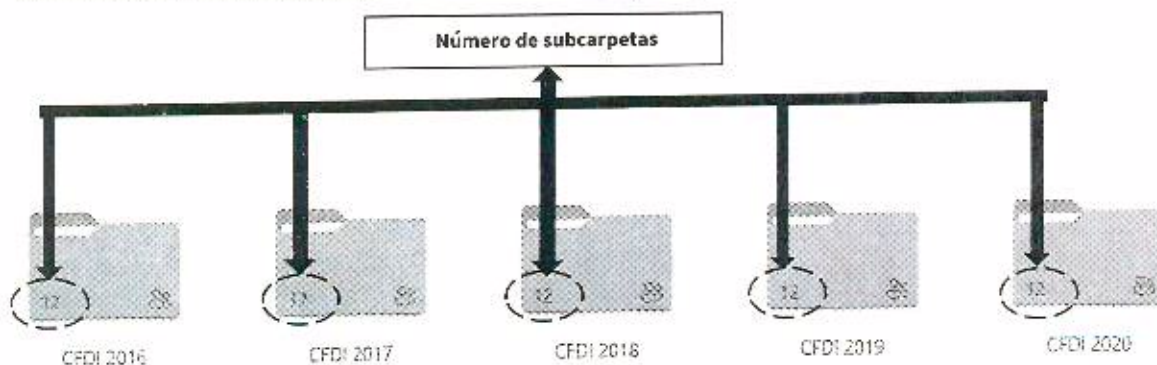
CFDI TESTADOS 1... > CFDI TESTADOS 1... > CFDI 2014 > 1 Enero 2014 go



1. Fundamento Legal 1...pdf



Por otro lado, en el segundo de los agravios de la parte recurrente, donde señala que *del 2016 al 2020 las carpetas están vacías*, se revisó las carpetas “CFDI 2016”, “CFDI 2017”, “CFDI 2018”, “CFDI 2019” y “CFDI 2020”, encontrando que sí contienen diversos CFDI, los cuales corresponden al año que se menciona en cada una de las carpetas, y que además se encuentra fundado el testado de los datos personales contenidos en dichos documentos, siendo el número al margen *_visible* en las carpetas al ser visualizadas como iconos_ el correspondiente al número de subcarpetas que contienen, que en el caso son doce por cada mes del año en cuestión, y a su vez tienen inmersos un archivo (si se adjuntan por mes) o dos archivos (si se encuentran por quincena), agregando a continuación capturas de pantalla a modo de ejemplo:



Compartido > CFDI TESTADOS 1... > CFDI TESTADOS 1... > CFDI 2018



01 Enero



02 Febrero



03 Marzo



04 Abril

... CFDI TESTADOS 1... > CFDI TESTADOS 1... > CFDI 2018 > 02 Febrero



Primera y segunda quincena

... CFDI TESTADOS 1... > CFDI TESTADOS 1... > CFDI 2018 > 02 Febrero



Primera y segunda quincena

... CFDI TESTADOS 1... > CFDI TESTADOS 1... > CFDI 2018 > 03 Marzo



primera
6 sept



segunda
6 sept

Versión Pública 05_01...png

Proveedores		Destinatarios	
CDI	Fecha de Pago	CDI	Fecha de Pago
1304 - Proveedor: DAVILA DIONISIA BIANCHI	04/01/2021	419660001 - 10/01/2021	04/01/2021
CDI: [REDACTED]	15.500	CDI: [REDACTED]	15.500
Fecha de Pago: 17/01/2021	15860372	Fecha de Pago: 15/01/2021	15860372
Importe: 10.000,00	IMPORTE JUSTIFICADO DE PAGOS	Importe: 10.000,00	IMPORTE JUSTIFICADO DE PAGOS
MIS: 00000000000000000000	00000000000000000000	MIS: 00000000000000000000	00000000000000000000
Tipo de IVA: 7%	00000000000000000000	Tipo de IVA: 7%	00000000000000000000

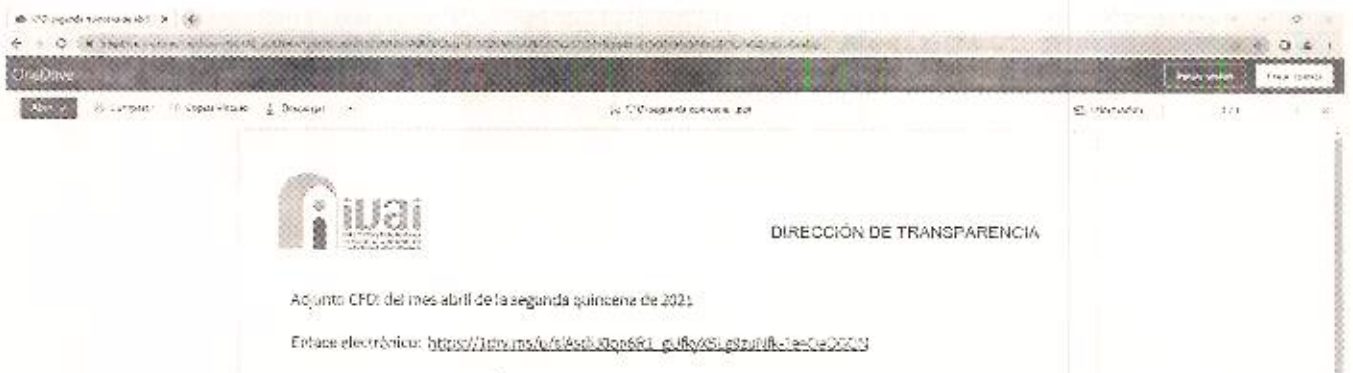
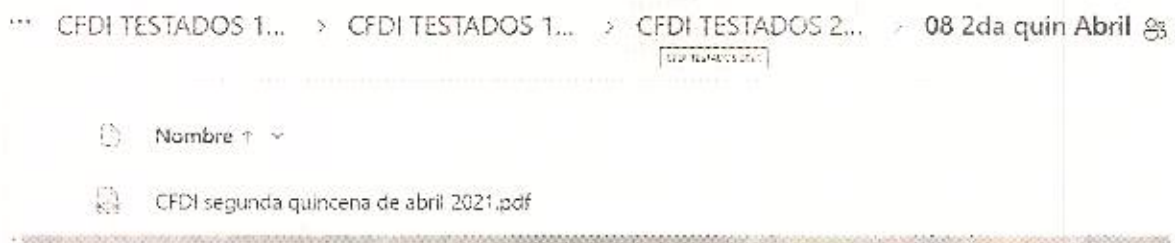
CDI	Fecha de Pago	CDI	Fecha de Pago
01-01-2021	01/01/2021	01-01-2021	01/01/2021
02-01-2021	02/01/2021	02-01-2021	02/01/2021
03-01-2021	03/01/2021	03-01-2021	03/01/2021
04-01-2021	04/01/2021	04-01-2021	04/01/2021
05-01-2021	05/01/2021	05-01-2021	05/01/2021
06-01-2021	06/01/2021	06-01-2021	06/01/2021
07-01-2021	07/01/2021	07-01-2021	07/01/2021
08-01-2021	08/01/2021	08-01-2021	08/01/2021
09-01-2021	09/01/2021	09-01-2021	09/01/2021
10-01-2021	10/01/2021	10-01-2021	10/01/2021

Subtotales	
Subtotal 1	8.674,01
Subtotal 2	18,00
Subtotal 3	770,77
Total 0	9.462,78
Resto del mes 1	2.027,30

Mientras que del tercero de los agravios donde refiere la parte recurrente que, *del 2021 Solo muestran CFDI de los meses Enero a Abril y faltan el resto de ese mismo año*, en la carpeta "CFDI TESTADOS 2021", constan veinticuatro carpetas que comprenden las quincenas de todo el año dos mil veintiuno, en las que se advierte un número al margen que como ya se indicó, corresponde al número de archivos contenidos en las mismas, y que pertenecen a las versiones públicas de los CFDI, precisando que en el caso de la carpeta número 8, de la segunda quincena de abril del dos mil veintiuno, se anexó un oficio que contiene una liga que remite a los CFDI de dicha quincena, teniendo por tanto que si se encuentran los CFDI del año dos mil veintiuno, a continuación se muestran algunas capturas de pantalla de las carpetas en mención.

Compartido > CFDI TESTADOS 1... > CFDI TESTADOS 1... > CFDI TESTADOS 2021





Compartido > CFDI Segunda quincena de abril de 2021



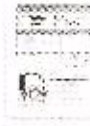
8_0103.pdf



8_0106.pdf



8_0107.pdf



8_0109.pdf

8_0105.pdf

INSTITUTO VENEZOLANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

INFORMACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Fecha	Período	Clase	Valor	Impuesto	Retención	IVA
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	1	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	2	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	3	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	4	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	5	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	6	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	7	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	8	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	9	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	10	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	11	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	12	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	13	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	14	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	15	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	16	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	17	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	18	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	19	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	20	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	21	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	22	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	23	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	24	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	25	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	26	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	27	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	28	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	29	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	30	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	31	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	32	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	33	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	34	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	35	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	36	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	37	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	38	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	39	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	40	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	41	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	42	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	43	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	44	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	45	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	46	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	47	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	48	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	49	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	50	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	51	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	52	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	53	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	54	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	55	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	56	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	57	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	58	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	59	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	60	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	61	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	62	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	63	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	64	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	65	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	66	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	67	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	68	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	69	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	70	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	71	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	72	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	73	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	74	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	75	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	76	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	77	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	78	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	79	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	80	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	81	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	82	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	83	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	84	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	85	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	86	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	87	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	88	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	89	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	90	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	91	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	92	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	93	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	94	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	95	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	96	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	97	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	98	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	99	100.00	0.00	0.00	0.00
01/04/2021	01/04/2021 - 30/04/2021	100	100.00	0.00	0.00	0.00

8_0105.pdf

FUNDAMENTO LEGAL

1. EL IMPACTO y Otros de Registro Público de Comercio (R.P.C.), Ley Orgánica del Registro Público de Comercio (R.O.R.P.C.) y Ley Orgánica del Registro Público de Comercio (R.O.R.P.C.), Ley Orgánica del Registro Público de Comercio (R.O.R.P.C.) y Ley Orgánica del Registro Público de Comercio (R.O.R.P.C.)
2. EL IMPACTO y Otros de Registro Público de Comercio (R.P.C.), Ley Orgánica del Registro Público de Comercio (R.O.R.P.C.) y Ley Orgánica del Registro Público de Comercio (R.O.R.P.C.)
3. EL IMPACTO y Otros de Registro Público de Comercio (R.P.C.), Ley Orgánica del Registro Público de Comercio (R.O.R.P.C.) y Ley Orgánica del Registro Público de Comercio (R.O.R.P.C.)
4. EL IMPACTO y Otros de Registro Público de Comercio (R.P.C.), Ley Orgánica del Registro Público de Comercio (R.O.R.P.C.) y Ley Orgánica del Registro Público de Comercio (R.O.R.P.C.)
5. EL IMPACTO y Otros de Registro Público de Comercio (R.P.C.), Ley Orgánica del Registro Público de Comercio (R.O.R.P.C.) y Ley Orgánica del Registro Público de Comercio (R.O.R.P.C.)

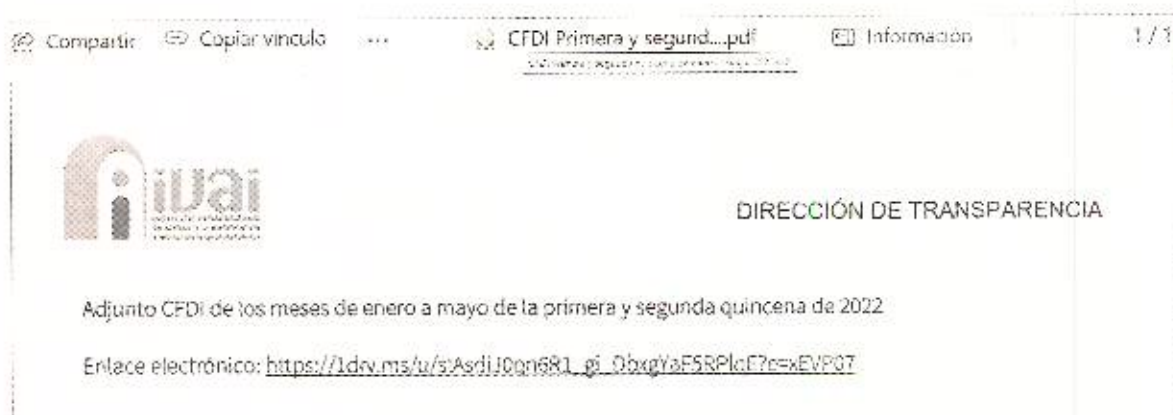
Resolución del Consejo de Administración, dependiente del Poder Judicial, que autoriza la inscripción del Poder Judicial, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado en virtud de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica del Registro Público de Comercio y Ley Orgánica del Registro Público de Comercio.

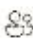
Por lo que hace al cuarto agravio donde se dijo *que del 2022 Solo muestra el mes del 2022*, así como se indicó en el párrafo anterior, al entrar a la carpeta “CFDI TESTADOS 2022”, se encuentra un oficio que tiene una liga electrónica que remite a la consulta de diez carpetas con los CFDI de las quincenas de los meses de enero a mayo de dos mil veintidós, los cuales además se encuentran en versión pública, de esto se agregan enseguida algunas capturas de pantalla.












Compartido > CFDI TESTADOS 1... > CFDI TESTADOS 1... > CFDI TESTADOS 2022


Nombre







CFDI Primera y segunda quincena de enero a mayo 2022.pdf



Compartido > CFDI Primera y segunda quincena de enero a mayo de 2022 

-  Nombre ↑ ▾
-  1. 1ra Qna enero
 -  2. 2da Qna Enero
 -  3. 1ra Qna febrero
 -  4. 2da Qna febrero
 -  5. 1ra Qna marzo
 -  6. 2da Qna marzo
 -  7. 1ra Qna abril
 -  8. 2da Qna abril
 -  9. 1ra Qna mayo
 -  10. 2da Qna mayo

Compartido > CFDI Primera y se... > 10. 2da Qna mayo 

-  Nombre ↑ ▾
-  RE_6381_Quincenal_2022_10_0106_1D8.pdf
 -  RE_6381_Quincenal_2022_10_0109_B38.pdf
 -  RE_6381_Quincenal_2022_10_1028_E6E.pdf
 -  RE_6381_Quincenal_2022_10_1031_EAD.pdf
 -  RE_6381_Quincenal_2022_10_1047_1E9.pdf

Compartido > CFDI TESTADOS 1... > CFDI TESTADOS 1... > AGUINALDO TESTADO DE 2014 A 2021



[Compartir en redes sociales](#)

Nombre ↑ ↓

AGUINALDO TESTADO 2014 AL 2021.pdf

Abrir

Compartir

Copiar vínculo

AGUINALDO TESTADO 201...pdf

Información

1/1

Adjunto Testado de aguinaldo de los años 2014 a 2021

Enlace electrónico: https://3dny.ms/w/s/Asdij0gn6RL_vH-M2196/Asa3lq?e=MJlgw

Compartido contigo > AGUINALDO TESTADO 2014 AL 2021

Nombre ↑ ↓

2014

2015

2016

2017

2018

2019

2020

2021

Compartido > AGUINALDO TEST... > 2021

Nombre ↑ ↓

aguinaldo 2021 TESTADO

dijo en términos del numeral 143 de la ley de la materia, **sirve** a lo anterior, el **Criterio 03/17** emitido por el Órgano Garante Nacional de rubro y texto siguientes:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

...

Asimismo, dichas respuestas del sujeto obligado **se tienen** emitidas bajo el principio de buena fe, hasta que no quede **demostrado** lo contrario, ello con apoyo en el **Criterio 1/13** sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

En consecuencia, son **inoperantes** los agravios **manifestados** por la parte recurrente, ya que las respuestas emitidas **durante** la sustanciación resultan suficientes para tener por colmada la solicitud presentada, dado que garantizaron su derecho de acceso a la información.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **inoperantes** los agravios, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos